

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 204 • Viernes, 30 de octubre de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba.—	7.590
ANUNCIOS OFICIALES	
Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba.—	7.597
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Unidad de Programas Especiales. Córdoba.—	7.597
— Unidad de Impugnaciones. Córdoba.—	7.608
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba.—	7.608
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	7.616
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba.—	7.617

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible. Servicio Central de Cooperación.—	7.617
Área de Igualdad y Desarrollo Social. Servicio de Administración. Delegación de Igualdad.—	7.618
AYUNTAMIENTOS	
Rute, Cabra, Puente Genil, Pozoblanco y Córdoba	7.619
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados.— Córdoba	7.623
ANUNCIOS DE SUBASTA	
Ayuntamientos.— Nueva Carteya, Almedinilla y Espiel	7.623
Otros Anuncios: Empresa Provincial de Informática, Sociedad Anónima. EPRINSA.—	7.624

140402607680 EL ATOUI , TOHAMI	X4356223T TOLEDO
140402724592 SANCHEZ ZOILO, FRANCISCO J.	52652512 VALENCIA

En Córdoba, a 9 de octubre de 2009.— El Jefe Provincial de Tráfico, Jose Antonio Rios Rosas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 10.143

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Resolución sobre Revisión de Oficio de su expediente de Prestación por desempleo, de fecha 12/03/09, reconocida mediante acuerdo de esta Dirección Provincial de fecha 18/03/09 a D. Ignacio Urriens Ruíz, con D.N.I.: 30.795.541, con domicilio en 14010- Córdoba, en la calle Periodista Antonio Rodríguez Mesa y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Resolución, al resultar devuelta la carta con la indicación de «Dirección Incorrecta», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 10.144

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Resolución sobre Revisión de Oficio de su expediente de Prestación por desempleo, de fecha 24/07/07, reconocida mediante acuerdo de esta Dirección Provincial de fecha 07/08/07 a D. Juan Muñoz Mota, con D.N.I.: 30.525.917, con domicilio en 14002- Córdoba, en la calle San Francisco, 4 y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Resolución, al resultar devuelta la carta con la indicación de «Desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 9 de octubre de 2009.— El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 10.145

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 312/2008 de

09.02.2009	140,00	RD 1428/03 052.	2 (a)
04.05.2009	300,00	RD 1428/03 052.	4 (a)

reclamación al comunero D^a. Soledad Trapero Hrrador con D.N.I. 30.540.838-M.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empresa, MARIN y Trapero Com.b., con código cuenta cotización principal 14/107188633. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

1º.- La empresa Marin y Trapero, Com. B. es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total que en la actualidad asciende a la suma de 2.940,11 Euros, imputables al periodo que va desde 1/2007 hasta 12/2007.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por Dña. Soledad Trapero Herrador con D.N.I. 30.540.838-M y D. Emilio Marin Moreno con D.N.I. 80.136.169-Y, cada uno de ellos con una cuota de participación del 50%.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. De 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 a 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE:

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de Dña. Soledad Trapero Herrador con D.N.I. 30.540838-N, 1.315,84 Euros, que se corresponde con el 50% de la deuda generada en periodo voluntario contra la empresa responsable originaria y que se imputan al periodo de 1/07 a 01/08, según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución con indicación de los conceptos por los que se les reclama, el citado Anexo es fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de

dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.»

En Córdoba, a 14 de agosto de 2009.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 10.146

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 227/2008 hacia D^ª. Virginia Gallegos Périu con DNI nº 30.818.809-M.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el expediente de derivación de responsabilidad solidaria numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por derivación, con el carácter de solidaria, hacia D^ª. Virginia Gallegos Perula, documento nacional de identidad 30818809-M, respecto de la deuda girada inicialmente contra la empresa Comercial Maderera Córdobaesa, SA. con código de identificación fiscal A14417729 y código cuenta de cotización principal 141023273679, en base al incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de administradora societaria, y de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resultan probados los siguientes

HECHOS

1.- Actuaciones Previas.

Con fecha 4 de Diciembre de 2.008, y por parte de funcionarios de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se giró visita al domicilio identificado por la Empresa como del centro de trabajo, situado en el 14007 Córdoba, en Polígono Industrial de Chinales. 24, no siendo localizada la citada empresa. Dicha dirección corresponde a la empresa» Fun Bike Boutique «.

El día 09/12/2008 se cursa citación por correo certificado a la C/ El Guernica, 37 en 41920 de San Juan de Aznalfarache dirección que figura como domicilio de la Sr^ª. D^ª. Virginia Gallegos Perula, en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En tal citación se requiere la presencia de dicho Sra., en calidad de miembro del Consejo de Administración de la citada empresa, a fin de que comparezca ante la Inspección de Trabajo y S.S. el día 21/01/2009 para que aporte la siguiente documentación relacionada con la mercantil ya mencionada :

* Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

* Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de cotizaciones.

* Escritura de Constitución Social y posteriores modificaciones.

* Justificante de haber depositado en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de los ejercicios 2004 a presente.

* Cuentas Anuales de los ejercicios 2004 a presente

* Liquidaciones del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2004 a presente.

* Desglose de las agrupaciones del balance D) Acreedores a corto plazo y E) Acreedores a corto plazo especificando, en su caso, los préstamos participativos recogidos en tales agrupaciones; de las subvenciones de capital, las diferencias positivas de cambio y de los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios incluidos en la agrupación B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios del pasivo del balance.

* Justificante de haber sometido a la Junta General la disolución de la Sociedad o de haber solicitado la declaración de concurso, en el caso de haberse producido pérdidas que hayan reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior al importe del capital social.

Llegado el citado día no comparece D^{ña}. Virginia Gallegos Perula, ni ningún representante suyo, sin justificarse la incomparecencia ni aportarse la documentación solicitada.

Al margen de lo anterior, y de resultas de la información contenida en Nota Simple expedida por el Registro Mercantil de Córdoba con fecha 22/12/2008, resulta probado que mediante escritura pública otorgada el 23/05/1995, por D. Antonio Perula Rojas, D. Emilio Gallegos Pérez y la entidad « La Maderera Cordobesa, SA.», representada por D. Francisco Hernández Mata, suscriben la totalidad de la deuda, asumiendo todos ellos el cargo de miembros del consejo de Administración.

La sociedad se constituye con un capital inicial de 72.000 euros.

El 12/12/1995 se inscribe apoderamiento a nombre de D. Enrique Gallegos Huertas y a favor de D. Francisco Hernández Mata. El 3 de octubre de 1996 se inscribe el cese del anterior Consejo de Administración y el nombramiento del nuevo consejo, formado por D. Emilio Gallegos Pérez como presidente y D^ª Virginia Gallegos Perula como secretaria y la Maderera Cordobesa, S:A: por medio de su representante D. Francisco Hernández Mata como vocal. El 31/05/1998 se inscribe un aumento del capital social que queda fijado en 72.120 €. En Nota Simple del Registro Mercantil de Córdoba de 29/09/2008, constan copias de Cuentas Anuales depositadas por la Sociedad en los ejercicios 2004 a 2006.

Por último, señalar que esta empresa resulta deudora frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, por diversos descubiertos en el pago de las cotizaciones de los trabajadores a su servicio, y demás conceptos de recaudación conjunta, imputables al periodo 8/2.001 á 12/2.004.

2. Análisis jurídico en orden a la derivación de responsabilidad.

La Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, en su artículo 15 apartado 3, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, establece:

«Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.»

El Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio, (BOE 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece en su artículo 12 los sujetos responsables del pago:

Art. 12.1 «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades,

en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.»

Art. 12.2 «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.»

La responsabilidad solidaria a que hace referencia el citado artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en redacción dada por la Ley 52/2003 de 10 de Diciembre, es impuesta por la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada aprobada por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo (BOE 24 marzo 1995), modificada por la Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio y por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre (BOE 15 noviembre 2005).

La derivación de responsabilidad al administrador social de las deudas contraídas con la Seguridad Social, se funda en la aplicación de los artículos 260.1.4º y 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Inicialmente, es preciso determinar si concurre la causa de disolución del citado artículo 260.1.4º) en redacción dada por la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, que establece que la sociedad anónima se disolverá cuando existan pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre, (en la nueva redacción introducida por la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, que entró en vigor conforme a su Disposición Final Trigésima Quinta, el 01-09-04) que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal».

A éste respecto, en la redacción introducida por la Ley Concursal 22/2003, del artículo 105.1 de la Ley 2/95 «En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurriera alguna de dichas causas de disolución, o concurriera la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal».

El Art 105.5 de la Ley 2/95, modificado por disp. final 2 de Ley 19/2005, de 14 noviembre, en vigor desde el 16 noviembre de 2005 establece que «Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso. En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior al acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior».

La valoración del patrimonio exige el examen de las Cuentas Anuales, en concreto, las correspondientes a los ejercicios de 2002 al presente.

Para la valoración del patrimonio contable se tienen en cuenta los criterios definidos en la Resolución de 20 de diciembre de 1996, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a los efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de Sociedades regulados en la legislación mercantil. Según la misma la valoración se realizará del siguiente modo:

Con signo positivo:

a) Los Fondos Propios que figuran en la agrupación A del pasivo del Balance (capital suscrito, prima de emisión, reservas

por revalorización, otras reservas, los remanentes de ejercicios anteriores, las aportaciones de socios para compensación de pérdidas y el beneficio del ejercicio – resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las acciones o participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital).

b) Las subvenciones de capital y las diferencias positivas de cambio recogidas en la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo del Balance.

c) Los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios incluidos en la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo del Balance.

d) Los préstamos participativos recogidos en las agrupaciones D) Acreedores a largo plazo y E) Acreedores a corto plazo, del pasivo del Balance.

Con signo negativo:

e) Acciones o participaciones propias, que luzcan en el activo del balance dentro de las agrupaciones B) Inmovilizado y D) Activo Circulante.

De las Cuentas Anuales obrantes en el expediente se extraen los siguientes datos:

Ejercicio	Fondos Propios	Subvenciones de Capital y Diferencias Positivas de Cambio	Ingresos Fiscales a Distribuir en varios Ejercicios	Préstamos* Participativos	Acciones y Participaciones Propias	Capital Social Suscrito
2002	73.664,90 €	0	0	-	0	72.120 €
2003	74.157,51 €	0	0	-	0	72.120 €
2004	74.218,84 €	0	0	-	0	72.120 €
2005	9.471,32 €	0	0		0	72.120 €
2006	8.091,06 €	0	0		0	72.120 €

* No consta la existencia de préstamos participativos.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente , procede derivar la deuda a Dña Virginia Gallegos Perula en calidad de miembro del consejo de administración de la entidad « Comercial Maderera Cordobesa SA» de acuerdo con lo dispuesto en los

Artículos 260.1.4º y 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas, en base a que la Sociedad se encuentra inmersa en la causa de disolución referida, ya que el valor del patrimonio contable se encuentra por debajo de la mitad del capital social , en los ejercicios 2005 y 2006, sin que el administrador social haya procedido a la disolución de la mercantil, ó en sus caso, solicitar la declaración de concurso.

Artículo 133.1 del R.D. Legislativo 1564/89, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en tanto que están generando un perjuicio económico al Sistema de la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta , sin que en observancia del deber de diligente administración definido en el artículo 127 del citado R.D., adopte las medidas precisas para evitarlo.

En este orden de cuestiones observamos:

1º.- Patrimonio se encuentra por debajo de la mitad del capital social, tal como hemos analizado antes, en los años 2004 y 2005.

2º.- Incumplimiento de la obligación de depósito de Cuentas Anuales desde el ejercicio 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 104,1-e de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en cuanto a la obligatoriedad de disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a menos de la mitad del capital social..

2º.- Artículo 105,1 de la citada L.S.R.L. , en lo referente a la obligación que incumbe a los administradores de convocar junta general en el plazo de dos meses para adoptar el acuerdo de disolución en los supuestos citados anteriormente..

3º.- Artículo 105,5 de la L.S.R.L., por lo que respecta a que en caso de incumplimiento de la obligación citada con anterioridad, o bien si no se insta la disolución en vía judicial, los administradores responderán solidariamente por todas las deudas sociales.

4º.- Artículos 15.3 y 104 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio (BOE de 29-6-94).

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Regla-

mento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004.

8º.- Artículos 69.1 de la ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se remite al Artículo 133.1 del R.D. Legislativo 1564/89.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE

Declarar a Dña .Virginia Gallego Perula responsable solidario de la deuda girada inicialmente contra Comercial Maderera Córdoba, SA., por un importe que asciende a la suma de 4683,84 Euros, imputables a descubiertos en el pago de cotizaciones sociales del periodo 1 / 2.003 á 12 / 2.004, derivación que se documenta y desglosa en las reclamaciones adjuntas a la presente resolución como Anexo I, en referencia a los trabajadores relacionados en el Anexo II que igualmente se acompaña, haciéndose mención expresa de que ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de su fecha.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).»

En Córdoba, a 8 de junio de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 10.147

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Jaén, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 36/2009 hacia D. Pedro Carlos Cubas García.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esa Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«**Tesorería General de la Seguridad Social. Subdirección Provincial de Recaudación de Jaén.**

EDICTO

D. Avelino Madroñal Esteban, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva la Tesorería General de la Seguridad Social de Jaén, hace saber:

En relación con el procedimiento administrativo de apremio que se instruye contra D. Pedro Carlos Cubas García, (DR 36/2009), y por los conceptos e importes que figuran al final del presente, se han dictado las siguientes providencias de apremio: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio (BOE de 29-06-94) y 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de Junio (BOE 25-06-04), que constituyen título ejecutivo suficiente para el inicio por la Tesorería General de la Seguridad Social del procedimiento de apremio y tienen la misma fuerza ejecutiva que las sentencias judiciales para proceder contra los bienes y derechos de los sujetos responsables del pago.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes para la práctica de la notificación de la misma, de conformidad con lo previsto en el Art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 27-11-92), modificada por Ley 4/1999 (Boletín Oficial del Estado de 14-01-99), procede la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio del deudor, a fin de que sirva de notificación a D. Pedro Carlos Cubas García.

El ingreso del importe reclamado deberá efectuarse en el plazo de los quince días naturales siguientes al de la notificación de esta providencia de apremio, consignando en el impreso bancario de ingreso los datos necesarios para la identificación del sujeto responsable y de la deuda: número de la providencia de apremio, nombre o razón social, código de cuenta de cotización, régimen de la Seguridad Social y número de identificación fiscal, en la cuenta de la Unidad de Recaudación competente: Entidad Financiera Banco de Santander Central Hispano cuenta corriente 1888/69/2710168602.

Si el ingreso no se realiza en el plazo de 15 días indicado, serán exigibles los intereses de demora (interés legal incrementado en un 25%) devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004, y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable, en los términos establecidos en el artículo 34.2 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán siempre a cargo del sujeto responsable del pago.

Si el ingreso se efectúa en cuenta diferente de la indicada o sin consignación suficiente de algunos de los datos exigidos, se aplicarán los criterios de cálculo y liquidación de intereses previstos en el artículo 11 del citado Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social.

Transcurrido el plazo de los 15 días, el responsable del pago deberá solicitar el cálculo y liquidación de los intereses de demora exigibles en el momento del pago ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva, aplicándose a estos ingresos los criterios de imputación de pagos en vía de apremio previstos en los artículos 29 de la citada Ley General de la Seguridad Social y 52 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Contra esta Providencia de Apremio podrá formularse recurso de alzada por los motivos y en los plazos señalados en los artículos 34 de la citada Ley General de la Seguridad Social y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Importe de la Deuda

Regimen General - Responsabilidad Solidaria

Identificador: 23113657023

Razón Social: Pedro C. Cubas García

Domicilio: C/ Torre Insuza, Núm. 9.

14850 Baena (Córdoba).

Des.-hasta	Vía	Apremio	Total Liquidado (euros)
0107 0107	E	23/10/09 014046318/41	792,75
0207 0207	E	23/10/09 014046419/41	948,79
0307 0307	E	23/10/09 014046520/41	988,48
0407 0407	E	23/10/09 014046621/41	984,09
0507 0507	E	23/10/09 014046722/41	527,75
0607 0607	E	23/10/09 014046823/41	525,06
0707 0707	E	23/10/09 014046924/41	522,63
0807 0807	E	23/10/09 014047025/41	519,54
0907 0907	E	23/10/09 014047126/41	516,66
1107 1107	E	23/10/09 014047429/41	462,88
1207 1207	E	23/10/09 014047227/41	509,71
0108 0108	E	23/10/09 014047328/41	571,98
0208 0208	E	23/10/09 014047530/41	523,00
0308 0308	E	23/10/09 014047631/41	519,82
0508 0508	E	23/10/09 014047732/41	67,35
0608 0608	E	23/10/09 014047833/41	453,49

Deuda Vigente de Respons. (16) 9.433,98 euros.

En Jaén, a 30 de septiembre de 2009.— El subdirector provincial de recaudación ejecutiva, D. Avelino Madroñal Esteban.»

En Córdoba, a 7 de octubre de 2009.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 10.148

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Dirección Provincial de Granada, se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria hacia D. Rafael Calatrava Cavanna con naf 18107882295.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«EDICTO DE NOTIFICACIÓN

D. Francisco Martos Ferrer, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Granada hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se espedifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondientes para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a

todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación Adjunta

Expediente 2009/257

Nombre/Razón Social ... D. Rafael Calatrava Cavanna

NAF/CCC/CIF 18107882295

Domicilio C/ Doctor Barraquer, 4

Procedimiento Inicio Expediente y Trámite Audiencia Deudor Principal Promociones y Construcciones Inmobiliarias Gofinan, S.L.

Concepto y Periodo Descubiertos de 09/07 a 03/09

Importe 39.262,41€

En Granada, a 27 de agosto de 2009.— El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Francisco Martos Ferrer».

En Córdoba, a 6 de octubre de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 10.149

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 147/2008 hacia D. Manuel Pedraza Arce con DNI nº 52.352.394-R.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el expediente de derivación de responsabilidad solidaria numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por derivación, con el carácter de solidaria, hacia D. Manuel Pedraza Arce, documento nacional de identidad 52.352.394-R, respecto de la deuda girada inicialmente contra la empresa Vecco 2006, SL., con código de identificación fiscal B14757595 y código cuenta de cotización principal 14108692537, secundario 14108922711, en base al incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de administrador societario, y de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resultan probados los siguientes

HECHOS**1.- Actuaciones Previas.**

Con fecha 25 de Septiembre de 2.008, y por parte de funcionarios de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se giró visita al domicilio identificado por la Empresa como el centro de trabajo, situado en C/ Córdoba 49, de 14550 Montilla (Córdoba), al tratarse de un domicilio particular.

Ante la imposibilidad de localizar centro de trabajo alguno, el día 29/09/2008 se cursan citaciones por correo certificado, a las direcciones que figuran como domicilios de D. Manuel Pedraza Arce y D. Rafael Rodríguez Martín, en la base de datos de la Tesorería General, por medio de las cuales se les requiere, en su calidad de administradores mancomunados de la mercantil de razón, a fin de que comparezcan en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, aportando la siguiente documentación relativa a la misma.

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

- *Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de cotizaciones.

- Escritura de Constitución Social y posteriores modificaciones.

- *Justificante de haber depositado en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de los ejercicios 2006 a presente.

- *Cuentas Anuales de los ejercicios 2006 a presente

- *Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006 a presente.

*Desglose de las agrupaciones del balance D) Acreedores a corto plazo y E) Acreedores a corto plazo especificando, en su caso, los préstamos participativos recogidos en tales agrupaciones; de las subvenciones de capital, las diferencias positivas de cambio y de los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios incluidos en la agrupación B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios del pasivo del balance.

*Justificante de haber sometido a la Junta General la disolución de la Sociedad o de haber solicitado la declaración de concurso, en el caso de haberse producido pérdidas que hayan reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior al importe del capital social.

Con fecha 10 de Octubre de 2.008 comparece el citado Sr, Pedraza Arce, aportando escrituras de constitución de la sociedad, el mismo manifiesta que la empresa no tiene actividad desde 2007 no habiéndose disuelto la sociedad ni solicitado el concurso de acreedores.

Por otra parte, de los datos y antecedentes que obran en el expediente de razón, se infiere lo siguiente:

La sociedad se constituye, según consta en Nota Simple del Registro Mercantil de Córdoba de fecha 2/10/2008, en virtud de escritura pública otorgada el 19/04/2006, por D. Manuel Pedraza Arce y D. Rafael Rodríguez Martín, los cuales asumen la totalidad del capital social y la condición de administradores mancomunados, estableciéndose como capital social la suma de 3.006,00 Euros. Asimismo, en la referida Nota consta el cierre de la hoja registral por falta de depósito de las Cuentas Anuales, y que la Sociedad haya procedido al depósito. Por último, es de señalar que la citada Vecco 2006,SL. resulta ser deudora frente a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe que al día de la fecha asciende a la suma de 36.920,77 Euros, correspondientes a descubiertos en el pago de sus cotizaciones sociales referidas al periodo 6/2.006 á 08/2.007.

2. Análisis jurídico en orden a la derivación de responsabilidad.

La Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, en su artículo 15 apartado 3, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, establece:

«Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.»

El Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio, (BOE 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece en su artículo 12 los sujetos responsables del pago:

Art. 12.1 «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.»

Art. 12.2 «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.»

La responsabilidad solidaria a que hace referencia el citado artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en redacción dada por la Ley 52/2003 de 10 de Diciembre, es impuesta por la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada aprobada por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo (BOE 24 marzo 1995), modificada por la Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio y por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre (BOE 15 noviembre 2005).

La valoración del patrimonio exige el examen de las Cuentas Anuales, siendo que dicha valoración se ha visto imposibilitada porque se ha incumplido precisamente la obligación de depósito de las mismas. En su consecuencia, lo que si ha resultado acreditado en virtud de la Nota simple informativa a que se viene haciendo referencia, es que la administración societaria no ha actuado en la forma a que establece la normativa mercantil en lo que respecta a la obligación de depósito de las cuentas anuales.

A este respecto, conforme a su artículo 171.1 R.D. Legislativo 1564/89, las cuentas anuales se deben formular por los administradores en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social; formuladas las Cuentas, los administradores las someterán a la aprobación de la Junta General (artículo 212.1 R.D. Legislativo 1564/89); dicha Junta se celebrará antes del 30 de junio de cada año (artículo 95); dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales (fecha límite 31 de julio) por la Junta, los administradores deberán presentarlas ante el Registro Mercantil del domicilio social para su depósito, junto con certificación de los acuerdos de la Junta General de su aprobación (artículo 218).

En cualquier caso, el hecho de que no se haya podido constatar la situación patrimonial de la Sociedad respecto de , no es obstáculo en orden a que, en virtud de los preceptos citados, se aplique el régimen de responsabilidad de los administradores sociales. En tal sentido deben tenerse en cuenta los siguientes criterios jurisprudenciales:

- Es de mala fe y al mismo tiempo irracional pretender que el incumplimiento de la obligación de depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil deriva en beneficio para el incumplidor en cuanto deja sin prueba a la contraparte de datos objetivos muy importantes. STS (Sala de lo Civil, Sección 1ª) de 5 de octubre de 2004. Esta Sentencia añade que «la parte actora ha probado lo que en estas circunstancias podía: el cierre de facto del establecimiento social y la desaparición del tráfico sin liquidación alguna. La prueba de que la sociedad no ha sufrido disminución de su patrimonio en términos que obligasen a los administradores a proceder conforme al artículo 262.5 de la Ley de Sociedades Anónimas le hubiera correspondido a la parte demandada, por serle más fácil y accesible que a la actora, supuesto este último (facilidad y accesibilidad de la prueba) que invierte la carga de la prueba hacia la parte que está en esas condiciones, a fin de evitar la indefensión contraria».

- Para el cómputo del plazo de dos meses que confiere la Ley al administrador en orden a convocar la Junta General y que ésta adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, no es necesario que el desequilibrio patrimonial se desprenda de las Cuentas Anuales que han sido elaboradas para su presentación en Junta General, sino que la obligación surge en el momento en que los administradores, a través de cualquier balance, incluido el trimestral de comprobación al que se refiere el artículo 37 del Código de Comercio, tienen conocimiento de la existencia del desequilibrio patrimonial. (STS de 30 de octubre de 2.000).

A este respecto la derivación de responsabilidad al administrador social de las deudas contraídas con la Seguridad Social, se funda en la aplicación del artículo 69.1 de la Ley 2/1995 «La responsabilidad de los administradores de la sociedad de responsabilidad limitada se registrará por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima». Así el artículo 133.1 del R.D. Legislativo 1564/89, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece que «Los administradores responderán frente a la sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo»

De lo expuesto se desprende que para que sea exigible tal responsabilidad, el presupuesto fundamental es que el adminis-

trador por actos u omisiones contrarios a la ley, los estatutos o a los deberes inherentes a su cargo, cause un daño a la sociedad, a los accionistas o a los acreedores sociales.

En consecuencia, el primer elemento a tener en cuenta para imputar la responsabilidad al administrador es la acción u omisión por parte del administrador contraria a la ley, los estatutos sociales o sus deberes.

En segundo lugar, es preciso que cómo consecuencia de tal acción u omisión se genere un daño, en el caso que nos ocupa, a los acreedores de la sociedad. Entre estos acreedores se encuentra la S.S.

En definitiva, el presupuesto de hecho viene constituido por la existencia de una relación de causalidad entre la acción u omisión del administrador y la generación de un daño a la Tesorería General de la S.S. en cuanto sujeto acreedor de la cuotas de S.S. y demás conceptos de recaudación conjunta, que sufre un perjuicio como consecuencia de dejar de ingresar tales cuotas.

La imputación de tal responsabilidad, previa prueba de la existencia de la citada relación de causalidad, sería procedente tanto si no se formulan las Cuentas Anuales, o no se someten a la aprobación de la Junta General, como si no se procede a su depósito en el Registro Mercantil.

En ambos supuestos se produce un incumplimiento de una obligación legal que supone una ocultación a los acreedores (en el caso que nos ocupa a la S.S.) de la situación patrimonial de la Sociedad, de modo que ello contribuye de modo determinante en la generación del daño ya que si la misma tiene una situación patrimonial negativa, se permite, con tal ocultación, que la sociedad continúe operando en el tráfico mercantil, incrementando sus deudas sin que los acreedores puedan instar, por ejemplo, la declaración de concurso.

En este sentido la STS de 23 de septiembre de 2.002 (Sala de lo Civil) en relación a un supuesto en el que se declara la responsabilidad del administrador por las deudas sociales en aplicación del artículo 133 del R.D. Legislativo 1564/89 declara que «el administrador demandado nunca presentó ni depositó las cuentas anuales de la entidad y correspondientes a los años 1.990, 1.991, 1.992, 1.993, 1.994 y 1.995. De este modo incumplió con la obligación imperativa de formular las cuentas anuales a partir del cierre del ejercicio social (artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas) y de su necesario e inexcusable depósito en el Registro... Se privó por tanto a la sociedad proveedora de poder conocer el estado económico de la demandada, dada al publicidad registral que posibilita disponer de estos datos, pues evidentemente, aunque no se hubiera declarado la situación de insolvencia, si al tiempo de contraer las deudas se estaba atravesando una grave e intensa crisis económica deficitaria, al borde de la suspensión de pagos,...esto lleva a apreciar una actuación negligente no acomodada a la buena fe mercantil del administrador que, conociendo tal situación, siguió efectuado pedidos de mercancías. Lo que se deja estudiado pone de manifiesto que el administrador incurrió en una relevante omisión legal ya que el artículo 133 instaura una especie de responsabilidad objetiva a la que anuda una conducta culpable, por actuación profesional sin la diligencia correspondiente en el cargo y en perjuicio del ejercicio acreedor, según el artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas, ya que como queda dicho, conociendo la situación económica de la empresa cuyo capital era de un millón de pesetas y la carencia de medios para afrontar las deudas, asumió la responsabilidad de obtener mercancías de la demandante. La sentencia de 19 de abril de 2.001, a este respecto, dice que el citado artículo 133 contempla una responsabilidad societaria individual de resultar presunto perjudicado el tercero acreedor y su éxito, por ser acción de responsabilidad civil, está supeditado a que concurra efectivo daño patrimonial, por consecuencia de la conducta negligente del administrador en adecuada relación causal, requisitos que concurren en el caso presente, pues el crédito de la actora no resultó satisfecho, ni se ha adoptado medida alguna para la suspensión, quiebra, liquidación o disolución de la compañía».

En el presente supuesto, la Tesorería General de la Seguridad Social no solo no ha visto satisfechas las deudas por cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta contraídas por la Empresa sino que las mismas se vienen aumentando progresivamente al no haber procedido el administrador social a iniciar los trámites para la disolución o, en su caso, declaración de concur-

so, entendiéndose que concurren los presupuestos del citado artículo 133 para la exigencia de la responsabilidad de los administradores por las deudas sociales.

3.- Conclusiones.-

De acuerdo con lo expuesto, procede imputar responsabilidad por derivación a D. Manuel Pedraza Arce y D. Rafael Rodríguez Martín en calidad de administradores mancomunados de la empresa Vecco 2006, SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Disposición Final Primera de la ley 4/1.997 de 24 de Marzo (BOE del 10 de Julio), de Sociedades Laborales, según la cual, «en lo previsto en esta Ley, serán de aplicación a las sociedades laborales las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad, según la forma que ostenten». Y su artículo 17.1 que dispone que «las sociedades laborales se disolverán por las causas establecidas en las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten».

2º.- Artículo 69.1 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que remite al 133.1 del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en tanto que se está generando un perjuicio económico al Sistema de Seguridad Social al no ingresar las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, sin que en observancia del deber de diligente administración definido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo, se hayan adoptado las medidas precisas para evitarlo.

3º.- Artículo 84 de la citada Ley 2/1.995, que remite al 218 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo referente a la imposibilidad para los acreedores de conocer la situación patrimonial de la entidad provocada por el incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales, creando así lo que se ha dado en llamar una situación de «opacidad patrimonial».

4º.- Artículos 2.4.4º y 5 de la Ley Concursal, en cuanto que no se ha formulado la preceptiva solicitud de declaración de concurso por parte de las administraciones societarias, pese a haberse producido una situación de impago de cotizaciones sociales que se ha prolongado por más de tres meses.

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en lo referente a los supuestos que con carácter general determinan la procedencia de imputar responsabilidad por derivación en el ámbito de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1.995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en igual referencia a lo indicado en el punto anterior, respecto de aquellos casos en que fuera de aplicación la normativa recogida en dicho Reglamento.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004, por lo que respecta al régimen transitorio de entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en sustitución del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE

Declarar a D. Manuel Pedraza Arce responsable solidario de la deuda girada inicialmente contra Vecco 2006,SL..., por un importe que asciende a la suma de 36.920,77 Euros, imputables a descubiertos en el pago de cotizaciones sociales del periodo 7/2006 á 8/ 2.007, derivación que se documenta y desglosa en las reclamaciones adjuntas a la presente resolución como Anexo I, en referencia a los trabajadores relacionados en el Anexo II que igualmente se acompaña, haciéndose mención expresa de que ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de su fecha.

En base a cuanto antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-

94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo).».

En Córdoba, a 1 de septiembre de 2009.— El subdirector provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 10.150

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad Mortis Causa nº 42/2009 hacia D. Francisco Javier Navarrete Sánchez con DNI nº 30.794.185-Z.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo 69,2 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de 1.992 (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos 12 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004 de 11 de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 80,2 de la citada Ley 30/1.992.

-Datos Que se Citan:

-Expte Deriv. Resp. Tipo Mortis Causa Nº 42/2009.

-Datos del Responsable Inicial:

-Nombre y Apellidos: Juan Navarrete Fernández

-Dni Nº.: 28.610.621-R

-Domicilio: Plaza Real 1

-Localidad: 14112 La Ventilla - Fuente Palmera

- Datos del Responsable por Derivación:

- Nombre y Apellidos: Francisco Javier Navarrete Sánchez

- Dni Nº: 30.794.185-Z

- Domicilio: Plaza Real 1

- Localidad : 14112 La Ventilla - Fuente Palmera

- Datos de la Deuda :

- Periodo: 01/01/2000 a 31/10/2002

- Importe:173,40.-€

-Concepto : Prestaciones indebidamente percibidas.».

En Córdoba, a 14 de agosto de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
Núm. 10.151

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 270/2008 hacia Dª. Marí Ángeles Sarmiento Segura con DNI nº 30.546.922-R.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Una vez realizadas las actuaciones a que se alude en el artículo sesenta y nueve punto dos de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos (BOE de 27-11-92), y por entender que puede ser de aplicación lo dispuesto respecto de los responsables del pago en los artículos doce y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto mil cuatrocientos quince de dos mil cuatro, de once de junio (BOE de 25-6-2.004), esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social ha acordado aperturar el expediente de derivación de responsabilidad cuyos datos más abajo se indican, de lo cual se le da traslado, en cuanto que posible responsable derivado, por medio de la presente comunicación.

Asimismo, le recordamos la posibilidad de formular las alegaciones y proponer las pruebas que tenga por convenientes, para lo cual se habilita un plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta punto dos de la citada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos.

-Datos que se Citan:

-Expte Deriv. Resp. Tipo Nº 270/2008

-Datos del Responsable Inicial:

-Razón Social: Prefabricados Almodóvar

-C.C.C. Ppal.: 14105568430

-Domicilio :C/ Del Puente

-Localidad: 14720 Almodóvar Del Río

-Datos del Responsable por Derivación:

-Nombre Y Apellidos: Mª Ángeles Sarmiento Segura

-D.N.I. Nº 30.546.922 R

-Domicilio: C/ Dr. Antonio Carrasco, 17

-Localidad: 14720 Almodóvar Del Río

-Datos de la Deuda :

-Periodo: 01/2002 a 05/2008

-Importe: 10.431,45.-€

-Concepto: Descubierto cotizaciones sociales».

En Córdoba, a 28 de julio de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 10.152

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente núm. 312/2008 de reclamación al comunero D. Emilio Marín Moreno con D.N.I. 80.136.169-Y.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la presente comunicación de Resolución expediente de reclamación a comuneros, a fin de que surta efectos como notificación.

«Se tramita en esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social, expediente de reclamación a comuneros, numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por la deuda girada inicialmente contra la empresa, Marín y Trapero Com.B., con código cuenta cotización principal 14/107188633. En el curso de las actuaciones, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

1º.- La empresa Marín y Trapero, Com. B. es deudora frente a la Seguridad Social por un importe total que en la actualidad asciende a la suma de 2.940,11 Euros, imputables al período que va desde 1/2007 hasta 12/2007.

2º.- Dicha empresa, que en su constitución adoptó la forma jurídica de comunidad de bienes, estaba participada por Dña. Soledad Trapero Herrador con D.N.I. 30.540.838-M y D. Emilio Marín Moreno con D.N.I. 80.136.169-Y, cada uno de ellos con una cuota de participación del 50%.

3º.- Al margen de que los comuneros sean responsables por derecho propio, y cada uno según su cuota de participación, de las deudas generadas por la comunidad, es de señalar que en el presente caso, se han realizado frente a la misma las actuaciones pertinentes en orden a obtener la total liquidación del crédito perseguido, sin que se haya obtenido dicho resultado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Artículo 30 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de Junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de Diciembre, de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. De 11-12-03), en la Disposición final segunda, sobre entrada en vigor de dicha Ley 52/2.003 y en los artículos 61 a 64 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio, (B.O.E. de 25-6-04).

2º.- Artículo 2 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en materia de competencia.

3º.- Artículo 12 de dicho Reglamento General, respecto a concepto y determinación de sujetos responsables.

4º.- Artículos 392 y 393 del Código Civil, por lo que se refiere a los aspectos materiales y sustantivos de la comunidad de bienes.

A la vista de los hechos citados, y en aplicación de los preceptos jurídicos a que se alude y de aquellos otros de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE:

Único.- Formular reclamación a cada uno de los comuneros citados en el hecho 2º de la presente resolución, por importe proporcional a la cuota de participación de cada uno. En el caso de D. Emilio Marín Moreno con D.N.I. 80.136.169-Y 1.315,84 Euros, que se corresponde con el 50% de la deuda generada en período voluntario contra la empresa responsable originaria y que se imputan al período de 1/07 a 01/08, según desglose que se acompaña como Anexo I a la presente resolución con indicación de los conceptos por los que se les reclama, el citado Anexo es fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta

Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de la fecha.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el art. 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1.999 (B.O.E. del 14-01). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente reclamación.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente, o se consigne el importe total de la deuda señalado, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del citado Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de Junio, en la redacción dada por la Ley 52/2.003 y 46.2 del también citado Real Decreto 1.415/2.004, de 11 de Junio. En cuanto a la constitución de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.»

En Córdoba, a 14 de agosto de 2009.— El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Unidad de Programas Especiales
CÓRDOBA
 Núm. 10.153

D. Jaime Fernández-Vivanco Romero, Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber que:

Por la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial se tramita expediente de derivación de responsabilidad solidaria nº 252/2008 hacia D. José Manuel Grangel López con DNI nº 35.456.604-B.

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta dirección provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente acuerdo, a fin de que surta efectos como notificación a la empresa afectada.

«Habiéndose tramitado en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social el expediente de derivación de responsabilidad solidaria numerado con el ordinal que más arriba se indica, el cual tiene por objeto la imputación de responsabilidad por derivación, con el carácter de solidaria, hacia D. José Manuel Grangel López, documento nacional de identidad 35.456.604-B, respecto de la deuda girada inicialmente contra la empresa Grangel Loureiro e Hidalgo, Sociedad Limitada, con código de identificación fiscal B14757280 y código cuenta de cotización principal 14108581490, en base al incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de administrador societario, y de acuerdo con el informe emitido al respecto por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, resultan probados los siguientes

HECHOS

1.- Actuaciones Previas.

Con fecha 22 de Enero de 2009, y por parte de funcionarios de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se giró visita al domicilio identificado por la Empresa como el centro de trabajo, situado en Avda. Barcelona, 22, de 14010 - Córdoba, sin que se logre su localización. En dicho domicilio se encuentra un domicilio particular y la empresa « El Alambique » cerrada.

El día 26/01/2009 se cursan citaciones por correo certificado, a las direcciones que figuran como domicilios de D. José Manuel Grangel López y D. Juan Carlos Loureiro García, en la base de datos de la Tesorería General, por medio de las cuales se les requiere, en su calidad de administradores solidarios de la citada Entidad, a fin de que comparezcan en las dependencias de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, aportando la siguiente documentación relativa a la misma.

- Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

*Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de cotizaciones.

• Escritura de Constitución Social y posteriores modificaciones.

*Justificante de haber depositado en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de los ejercicios 2006 a presente.

*Cuentas Anuales de los ejercicios 2006 a presente

*Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006 a presente.

*Desglose de las agrupaciones del balance D) Acreedores a corto plazo y E) Acreedores a corto plazo especificando, en su caso, los préstamos participativos recogidos en tales agrupaciones; de las subvenciones de capital, las diferencias positivas de cambio y de los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios incluidos en la agrupación B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios del pasivo del balance.

*Justificante de haber sometido a la Junta General la disolución de la Sociedad o de haber solicitado la declaración de concurso, en el caso de haberse producido pérdidas que hayan reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior al importe del capital social.

Con fecha 11 de Febrero de 2009 en nombre de los citados comparecen D. Tomás Aragonés Castro con DNI 30.801.475-J y D. José Manuel Zafra Cardoso con DNI 30.518.126-R en calidad de asesores, aportando la siguiente documentación:

* Escritura de constitución y modificaciones de la Mercantil (venta de participaciones sociales, declaración de unipersonalidad y nombramiento de administrador único).

*Certificado de Deuda vigente.

*Declaraciones del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2006 y 2007.

*Justificantes de depósito de Cuentas de los ejercicios 2006 y 2007 de fecha 10/02/2009.

En el transcurso de la comparecencia manifiesta que la sociedad no se ha disuelto ni se ha solicitado concurso de acreedores.

Por otra parte, de los datos y antecedentes que obran en el expediente de razón, se infiere lo siguiente:

La sociedad se constituye, según consta en Nota Simple del Registro Mercantil de Córdoba de fecha 14/01/2009, en virtud de escritura pública otorgada el 26/04/2006, por D. JOSE Manuel Grangel López y D. Carlos Loureiro García, los cuales asumen la totalidad del capital social y el cargo de administradores solidarios, estableciéndose como capital social la suma de 3.006,00 Euros. Asimismo, en la referida Nota consta se inscribe la adquisición del carácter de unipersonal de la sociedad por compraventa de participaciones, siendo el único socio D. Jose Manuel Grangel López, siendo inscrito como administrador único con fecha 26/04/2006 y en esta misma fecha la dimisión como administrador de D. Carlos Loureiro García. Es de señalar que la citada empresa, resulta ser deudora frente a la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe que al día de la fecha asciende a la suma de 7.938,08 Euros, correspondientes a descubiertos en el pago de sus cotizaciones sociales referidas al periodo 12/2.006 a 11/2.007.

2. Análisis jurídico en orden a la derivación de responsabilidad.

La Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, en su artículo 15 apartado 3, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de Diciembre, establece:

«Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.»

El Real Decreto 1415/2004 de 11 de Junio, (BOE 25 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, establece en su artículo 12 los sujetos responsables del pago:

Art. 12.1 «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad, a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango legal que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social o de pactos o convenios no contrarios a las leyes.»

Art. 12.2 «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o mortis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento.»

La responsabilidad solidaria a que hace referencia el citado artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003 de 10 de Diciembre, es impuesta por la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada aprobada por la Ley 2/1995 de 23 de Marzo (BOE 24 marzo 1995), modificada por la Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio y por la Ley 19/2005, de 14 de noviembre (BOE 15 noviembre 2005).

La derivación de responsabilidad al administrador social de las deudas contraídas con la Seguridad Social, se funda en la aplicación de los artículos 104.1.e) y 105.5 de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Inicialmente, es preciso determinar si concurre la causa de disolución del citado artículo 104.1.e) «existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a menos de la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre, (en la nueva redacción introducida por la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, que entró en vigor conforme a su Disposición Final Trigésima Quinta, el 01-09-04) que no sea procedente solicitar la declaración de concurso conforme a lo dispuesto en la Ley Concursal», y, en su caso, comprobar si el administrador social ha actuado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 párrafos 1 y 4 de la Ley 2/95

A éste respecto, en la redacción introducida por la Ley Concursal 22/2003, del artículo 105.1 de la Ley 2/95 «En los casos previstos en los párrafos c) a g) del apartado 1 del artículo anterior, la disolución, o la solicitud de concurso, requerirá acuerdo de la Junta General adoptado por la mayoría a que se refiere el apartado 1 del artículo 53. Los administradores deberán convocar la Junta General en el plazo de dos meses para que adopte el acuerdo de disolución o inste el concurso. Cualquier socio podrá solicitar de los administradores la convocatoria si, a su juicio, concurre alguna de dichas causas de disolución, o concurre la insolvencia de la sociedad, en los términos a que se refiere el artículo 2 de la Ley Concursal».

El Art 105.5 de la Ley 2/95, modificado por disp. final 2 de Ley 19/2005, de 14 noviembre, en vigor desde el 16 noviembre de 2005 establece que «Responderán solidariamente de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

En estos casos las obligaciones sociales reclamadas se presumirán de fecha posterior acaecimiento de la causa legal de disolución de la sociedad, salvo que los administradores acrediten que son de fecha anterior

La valoración del patrimonio exige el examen de las Cuentas Anuales, en concreto, las correspondientes a los ejercicios de 2006 al presente.

Para la valoración del patrimonio contable se tienen en cuenta los criterios definidos en la Resolución de 20 de diciembre de

1.996, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se fijan criterios generales para determinar el concepto de patrimonio contable a los efectos de los supuestos de reducción de capital y disolución de Sociedades regulados en la legislación mercantil. Según la misma la valoración se realizará del siguiente modo:

Con signo positivo:

a) Los Fondos Propios que figuran en la agrupación A del pasivo del Balance (capital suscrito, prima de emisión, reservas por revalorización, otras reservas, los remanentes de ejercicios anteriores, las aportaciones de socios para compensación de pérdidas y el beneficio del ejercicio – resultados negativos de ejercicios anteriores, las pérdidas del ejercicio, los dividendos a cuenta entregados y las acciones o participaciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital).

b) Las subvenciones de capital y las diferencias positivas de cambio recogidas en la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo del Balance.

c) Los ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios incluidos en la agrupación B) «Ingresos a distribuir en varios ejercicios» del pasivo del Balance.

d) Los préstamos participativos recogidos en las agrupaciones D) Acreedores a largo plazo y E) Acreedores a corto plazo, del pasivo del Balance.

Con signo negativo:

e) Acciones o participaciones propias, que luzcan en el activo del balance dentro de las agrupaciones B) Inmovilizado y D) Activo Circulante.

De las Cuentas Anuales obrantes en el expediente se extraen los siguientes datos:

Ejercicio	Fondos Propios	Subvenciones de Capital y Diferencias Positivas de Cambio	Ingresos Fiscales a Distribuir en Varios Ejercicios	Préstamos* Participativos	Acciones y Participaciones Propias	Capital Social Suscrito
2006	-10.611,76 €	0	0	-	0	3.006,00
2007	-34.596,27 €	0	0	-	0	3.006,00

*No consta la existencia de préstamos participativos.

3.- Conclusiones.-

De acuerdo con lo expuesto, procede imputar responsabilidad por derivación a D. José Manuel Grangel López y D. Juan Carlos Loureiro García en calidad de administradores Solidarios De La Entidad « Grangel Loureiro E Hidalgo SL.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- Disposición Final Primera de la ley 4/1.997 de 24 de Marzo (BOE del 10 de Julio), de Sociedades Laborales según la cual, «en lo previsto en esta Ley, serán de aplicación a las sociedades laborales las normas correspondiente a las sociedades anónimas o de responsabilidad, según la forma que ostenten». Y su artículo 17.1 que dispone que «las sociedades laborales se disolverán por las causas establecidas en las normas correspondientes a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según la forma que ostenten».

2º.- Artículo 69.1 de la Ley 2/1.995 de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que remite al 133.1 del Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en tanto que se está generando un perjuicio económico al Sistema de Seguridad Social al no ingresar las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta, sin que en observancia del deber de diligente administración definido en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo, se hayan adoptado las medidas precisas para evitarlo.

3º.- Artículo ochenta y cuatro de la citada Ley dos de mil novecientos noventa y cinco, que remite al doscientos dieciocho del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo referente a la imposibilidad para los acreedores de conocer la situación patrimonial de la entidad provocada por el incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales, creando así lo que se ha dado en llamar una situación de «opacidad patrimonial».

4º.- Artículos 2.4.4º y 5 de la Ley Concursal, en cuanto que no se ha formulado la preceptiva solicitud de declaración de concurso por parte de la administración societaria, pese a haberse producido una situación de impago de cotizaciones sociales que se ha prolongado por más de tres meses.

5º.- Artículos 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25-06-2004), por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en lo referente a los supuestos que con carácter general determinar la procedencia de imputar responsabilidad por derivación en el ámbito de la Seguridad Social.

6º.- Artículos 10 y siguientes del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (BOE de 24-10-1995) por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en igual referencia a lo indicado en el punto anterior, respecto de aquellos casos en que fuera de aplicación la normativa recogida en dicho Reglamento.

7º.- Disposición Transitoria Primera, apartado 2, del citado Real Decreto 1415/2004, por lo que respecta al régimen transitorio de entrada en vigor del nuevo Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en sustitución del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

RESUELVE

Declarar a D. José Manuel Pedraza Arce responsable solidario de la deuda girada inicialmente contra la empresa Grangel Loureiro E Hidalgo,SL., por un importe que asciende a la suma de 7.938,08 Euros, imputables a descubiertos en el pago de cotizaciones sociales del periodo 12/2006 á 11/ 2.007, derivación que se documenta y desglosa en las reclamaciones adjuntas a la presente resolución como Anexo I, en referencia a los trabajadores relacionados en el Anexo II que igualmente se acompaña, haciéndose mención expresa de que ambos Anexos son fiel reflejo del contenido de la base de datos informatizada de esta Tesorería General de la Seguridad Social, actualizada hasta el día de su fecha.

En base a cuanto antecede, el Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de que se despache ejecución, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-6-94), según redacción dada por la Ley 42/1994 de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. de 31-12-94), una vez expirado el plazo de ingreso del importe de la liquidación indicada, dictó las correspondientes Providencias de Apremio, ordenando la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la resolución, de acuerdo con el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre) y el art. 115.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley, en relación con el 48.2 de la misma, y los arts. 46 y 86 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. Del 25-06-2004), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Asimismo, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 en relación con el art. 43.2, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 (B.O.E. de 14/1/99), lo que se comunica a efectos de los establecido en el artículo 42.4 de la referida Ley 30/1992. Tras la interposición de dicho recurso solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del de alzada, o en que éste deba entenderse desestimado presuntamente (artículos 116.2 y 117.3 de la Ley 30/1992 en relación con el 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo)..»

En Córdoba, a 16 de septiembre de 2009.—El Subdirector Provincial, Jaime Fernández-Vivanco Romero.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Unidad de Impugnaciones
CÓRDOBA**

Núm. 10.255

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO ANTE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA-SALA
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SEVILLA- SEC-
CIÓN SEGUNDA A LOS INTERESADOS NO LOCALIZADOS.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/1992), y habiéndose intentado la notificación a la empresa interesada o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, que se encuentra pendiente de notificar el emplazamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía - Sala de lo Contencioso Administrativo- Sevilla- Sección Segunda, cuyo interesado y expediente se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior, los interesados indicados o sus representantes, debidamente acreditados, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial (Unidad de Impugnaciones), sita en Ronda de los Tejares, 23-25, de Córdoba (código postal 14008), 2ª planta, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial correspondiente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Así mismo, se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Por esta Unidad de Impugnaciones se ha tramitado emplazamiento como posible interesado, a la empresa CYPROM 2005, S. L., con código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 14/ 107996359 y último domicilio conocido en Avda. Andalucía, Urbanización Las Adelfas, local 2 (14100 – LA CARLOTA - CÓRDOBA), para su comparecencia y personación ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SEVILLA- SECCIÓN SEGUNDA, donde se verá la demanda interpuesta por el trabajador del Régimen General D. MANUEL JESUS PALMA MIRANDA (NAF. 14/1011556079) contra la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante recurso nº 610/2009, en el expediente de esta Unidad número 14/101/2009/00125/0.

Córdoba, 16s de octubre de 2009.— El Director Provincial, p.d. la Subdirectora Provincial de Gestión Financiera, Justa Zafra Cañas.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA**

Núm. 10.491

**Edicto de notificación de la providencia de apremio a
deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 85 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario serán exigibles los intereses de demora devengados desde la finalización del plazo reglamentario de ingreso hasta la fecha de pago de la deuda para el principal y desde el vencimiento del plazo de ingreso de esta providencia para el recargo, si el periodo de liquidación es posterior a mayo de 2004 y, en cualquier caso, una vez firme en vía administrativa sin ingreso, se procederá a la ejecución de las garantías existentes y al embargo de los bienes del sujeto responsable (art. 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio, B.O.E. 29-06-94). Las costas y gastos que origine la recaudación en vía ejecutiva serán a cargo del sujeto responsable de pago (art. 84 del citado Reglamento General de Recaudación).

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en los artículos 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 86 del Reglamento General de Recaudación, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

REG.	T. /IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.	DIRECCION CP. POBLACION	TD	NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE	
									REGIMEN 01
0111	10	14004919102	FRANCO FERNANDEZ LUIS	CT MADRID KM. 398	-E 14014	CORDOBA	03 14 2009 018141016	0209 0209	3.660,08
0111	10	14005522623	REFRIG.PROYECTOS ACOND.S	CL DIEGO SERRANO 4	14005	CORDOBA	03 14 2009 018143945	0108 0608	1.984,87
0111	10	14005522623	REFRIG.PROYECTOS ACOND.S	CL DIEGO SERRANO 4	14005	CORDOBA	03 14 2009 018144046	0708 1208	2.097,47
0111	10	14005522623	REFRIG.PROYECTOS ACOND.S	CL DIEGO SERRANO 4	14005	CORDOBA	03 14 2009 018144147	0109 0109	322,45
0111	10	14005522623	REFRIG.PROYECTOS ACOND.S	CL DIEGO SERRANO 4	14005	CORDOBA	03 14 2009 018144349	0209 0209	12.635,11
0111	10	14008269036	TOMAS PIQUERAS FELIX	AV DE ESPANA 30	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2009 018163547	0209 0209	793,81
0111	10	14009406966	ONCEDISA, S.A.	ZZ FINCA EL RIO	14290	FUENTE OBEJU	03 14 2009 016350556	0109 0109	1.047,34
0111	10	14100507555	PUNTO Y DESVAN, S.L.	AV DE LAS CAMACHAS	14550	MONTILLA	03 14 2009 018182240	0209 0209	180,47
0111	10	14100508969	VILCASEN, S.L.	PG TECNOCORDOBA PLAN	14014	CORDOBA	03 14 2009 018182442	0209 0209	9.354,53
0111	10	14100779761	PUBLIMAGEN 2000,S.L.	CL RIBERA ALTA 6	14500	PUNENTE GENIL	03 14 2009 018185472	0209 0209	394,67
0111	10	14101345896	CUAPERPEL, S.L.	AV ANDALUCIA 72	14550	MONTILLA	03 14 2009 018189813	0209 0209	4.899,28
0111	10	14102293567	AGUIALGA, S.L.	CL MELGAR 63	14550	MONTILLA	03 14 2009 018199519	0209 0209	1.049,27
0111	10	14102724108	NIDESUR, S.L.	PG QUEMADAS CL. IMPRE	14014	CORDOBA	03 14 2009 018202650	0209 0209	2.354,83
0111	10	14103069769	DURAN DIAZ ANTONIO	CL EBANISTA SOTO MOR	14010	CORDOBA	03 14 2009 018208209	0209 0209	286,45
0111	10	14104204467	ESPINAR DIEGUEZ FRANCISC	CT MADRID-CADIZ KM.3	14420	CORDOBA	03 14 2009 018224676	0209 0209	551,88
0111	10	14104349260	GESFIN PROYECTOS INMOBIL	PZ SAN JUAN 4	14003	CORDOBA	03 14 2009 018228013	0209 0209	977,12
0111	10	14104405238	GRUPO BERGILLOS SANTOS,S	PG INDUSTRIAL VADO H	14940	CABRA	03 14 2009 018228821	0108 0608	1.419,60
0111	10	14104405238	GRUPO BERGILLOS SANTOS,S	PG INDUSTRIAL VADO H	14940	CABRA	03 14 2009 018228922	0708 1208	1.034,94
0111	10	14104405238	GRUPO BERGILLOS SANTOS,S	PG INDUSTRIAL VADO H	14940	CABRA	03 14 2009 018229023	0209 0209	6.065,20
0111	10	14104591962	PASO ALCOLEA JOSEFA	AV FUENSANTA 21	14010	CORDOBA	03 14 2009 018232154	0209 0209	147,16
0111	10	14104626924	GOMEZ ATIENZA CONCEPCION	CL MARIA MALIBRAN 1	14011	CORDOBA	03 14 2009 018232659	0209 0209	1.412,04

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Manuel Ángel López Rodríguez

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, María Sol Calzado García (por Decreto 21/1985, de 5 de febrero), el Secretario General.

Córdoba, 9 de octubre de 2009.— La Delegada Provincial, María Sol Calzado García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.218

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «Resolución campaña 2006», expediente 3331680, correspondiente a Agropecuaria El Mohedano, S.A.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación de relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para la presentación de Recurso de Alzada, el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.

Interesado: Agropecuaria El Mohedano, S.A.
N.I.F./C.I.F.: A14100200.
Último domicilio: C/ El Rumi, Nº 1,-14012 Córdoba.
Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.
Acto administrativo: Resolución Denegación, campaña 2006 de la línea Sistemas Adehesados (Medida 12).
Número de expediente: 3331680.
Córdoba, 8 de octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.219

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: D. Manuel Elena Galán.

N.I.F./C.I.F.: 29959922F.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0246/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 21 de agosto de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba a 14 de octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 10.220

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Nombre y apellidos / razón social: El Acebuchal, S.L.U.

N.I.F./C.I.F.: B41872607.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0266/09.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de 17 de septiembre de 2009.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000; Fax 957001108.

En Córdoba a 13 de octubre de 2009.— El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

**ÁREA DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**
Servicio Central de Cooperación
Núm. 10.269

Con fecha 19 de octubre de 2009, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«2.- PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO. DEL LIBRO».

...Primero.- Aprobar la fijación del precio público de venta:

Publicación**Precio Público
(IVA incluido)**

Zuheros. Historia, Paisaje, y Cultura

24 €

Córdoba a 19 de octubre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

ÁREA DE IGUALDAD Y DESARROLLO SOCIAL**Servicio de Administración****Delegación de Igualdad**

Núm. 10.536

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 15 de octubre de 2009, dentro de la Convocatoria de Subvenciones en materia de Igualdad, correspondientes al año 2009 dirigida a Asociaciones y Colectivos de la provincia de Córdoba, ha resuelto conceder las siguientes:

EXPTE.	ASOCIACIÓN	LOCALIDAD	PROYECTO	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	TOTAL PUNTOS
IG/1/09/002	Asociación de mujeres progresistas de Lucena "Mariana Pineda"	Lucena	Taller de artesanía popular	450,00	50
IG/1/09/003	Asociación de mujeres El Rocío	Córdoba	Decoración de madera y corte y confección	522,00	58
IG/1/09/004	Asociación de mujeres VICTORIA KENT	Fuente Palmera	Mujeres Activas	531,00	59
IG/1/09/005	Asociación de mujeres PETRA	Fuente Palmera - Cañada del Rabadan	Hábitos saludables en género	576,00	64
IG/1/09/006	Asociación de mujeres PAMI La Peñalosa	Fuente Palmera - La Peñalosa	Peñalosa en género	558,00	62
IG/1/09/007	Asociación de mujeres Ana Díaz	Fuente Palmera - La Ventilla	Empoderamiento y crecimiento personal	576,00	64
IG/1/09/008	Asociación Empleadas de Hogar "Opción Luna"	Córdoba	Jornadas de convivencia internacional	450,00	50
IG/1/09/009	Asociación de mujeres VEMA	Fuente Palmera - El Villar	Voces de Mujer	675,00	75
IG/1/09/010	Asociación de mujeres ALAMEDA	Fuente Palmera - Fuente Carreteros E.L.A.	Cultura y mujer	693,00	77
IG/1/09/011	Asociación de mujeres Amistades	Córdoba	Teatro como actividad	477,00	53
IG/1/09/012	Asociación de mujeres El Almendro	Fuente Palmera - Los Sillillos	Género y Cultura	576,00	64
IG/1/09/014	Asociación de mujeres DOLORES AZUCA	Fuente Palmera - Villalon	Participando	657,00	73
IG/1/09/015	Asociación de mujeres COLOMBINE	La Rambla	Si quieres, tu puedes 2009	540,00	60
IG/1/09/016	Asociación ADFISYA (discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales de Aguilár)	Aguilár de la Frontera	Taller fomentador de la Igualdad de Oportunidades	576,00	64
IG/1/09/017	Asociación de mujeres CERES de Córdoba	Córdoba	Encuentro de mujeres de Ceres- Córdoba: "Campesinas ante las nuevas demandas en el medio rural. La titularidad compartida".	594,00	66
IG/1/09/018	Asociación de mujeres LA MESA	Fuente Tojar	Mujer: Deporte y Participación	729,00	81
IG/1/09/020	Asociación de mujeres LA CORONADA	La Coronada	Actividades 2009	711,00	79
IG/1/09/021	Asociación de mujeres ISADORA DUNCAN	Espejo	Programa cultural para mujeres	558,00	62
IG/1/09/023	Asociación Juvenil LA FANEGUILLA	Moriles	Gymkana de la Igualdad	513,00	57
IG/1/09/024	Club Deportivo Moriles Femenino	Moriles	Participa en el Deporte Femenino	504,00	56
IG/1/09/026	Asociación de mujeres y niñas discapacitadas CON LUZ PROPIA	Córdoba	La igualdad de oportunidades comienza por una buena formación	621,00	69
IG/1/09/027	Asociación juvenil FAVENCIA	Doña Mencía	Integra	684,00	76
IG/1/09/028	Colectivo de mujeres ATLANTA	Posadas	Programa de actividades 2009	693,00	77
IG/1/09/029	Asociación de Mujeres JOSEFA ALEGRE	Fuente Palmera - Ochavillo del Río	Abriendo puertas	558,00	62

IG/1/09/030	Asociación trasplantados de corazón de Andalucía "Ciudad de los Califas"	Lucena	Mujer y salud	495,00	55
IG/1/09/031	Asociación comarcal de mujeres ENCINARES DE SIERRA MORENA CÓRDOBA	Cerro Muriano-Obejo	VII Encuentro de Mujeres de Sierra Morena Cordobesa: Contra la violencia de género	600,00	81
IG/1/09/033	Asociación de mujeres ALMURE	Albendín	Taller de alfabetización	639,00	71
IG/1/09/034	Asociación de mujeres RESURGUR	Córdoba	Despertando esperanzas III	558,00	62
IG/1/09/036	Asociación de Mujeres KRA	Córdoba	La Ley de Igualdad de Género en Andalucía y la participación ciudadana de mujeres	513,00	57
IG/1/09/040	Asociación de Mujeres "LA VILLA"	Villanueva del Rey	Siempre una oportunidad: Talleres por la Igualdad	621,00	69
IG/1/09/041	Mujeres en Zona de Conflicto	Córdoba	Descubriendo Córdoba	504,00	56
IG/1/09/043	Asociación de Mujeres ATENEA	La Victoria	Taller de costura básica	522,00	58
IG/1/09/044	Federación Provincial Amas de casa AUGUSTA	Córdoba	Taller formativo para el fomento del asociacionismo	450,00	50
IG/1/09/045	Asociación Amas de casa HELVIA	Córdoba	Talleres para la mejora de vida de las mujeres	450,00	50
IG/1/09/046	Asociación de Mujeres "Seguida Augurina"	Palma del Río	Programa de Actividades 2009	513,00	57
IG/1/09/047	FORUM DE POLÍTICA FEMINISTA	Córdoba	Asociacionismo de mujeres y participación política "Más mujeres mejor política II"	540,00	60
IG/1/09/053	Asociación de Mujeres Aldeanas de Doña Rama	Belmez - Aldea de Doña Rama	Literatura, ciencia, salud, ocio y nuevas tecnologías en clave de género.	675,00	78
IG/1/09/055	Asociación de Mujeres MARIANNE	Córdoba	Reposición de los marcos de la Exposición fotográfica: Mujeres para recordar	540,00	60
IG/1/09/056	Asociación de Mujeres Concepción Arenal	Montoro	Programa de actividades 2009	657,00	73
IG/1/09/057	Asociación de Mujeres ALCANDÓREA	Villaharta	Taller de restauración de muebles	648,00	72
IG/1/09/058	Asociación de Mujeres Nuevo Convivir	Córdoba	Taller de Yoga y Tichi	450,00	50
IG/1/09/059	CD Villa de Benamejí F.S.	Benamejí	I Circuito Andalúz de Fútbol Sala Femenino	558,00	62
IG/1/09/060	Asociación de Viudas Nuevas Esperanzas	Pozoblanco	Taller de autoestima y crecimiento personal	585,00	65
IG/1/09/061	Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Marta Peralbo	Pozoblanco	Proyecto de Actividades 2009	495,00	55
IG/1/09/062	Amas de casa "María de Guía"	Villanueva del Duque	Concienciación de la mujer rural	513,00	57
IG/1/09/065	Nuevo Amanecer	Villanueva de Córdoba	Actividades 2009	612,00	68
IG/1/09/066	Federación Comarcal de Asociaciones de Mujeres	Alcaracejos	Diálogos de Mujeres de Pedroches	738,00	82
IG/1/09/067	Asociación de Mujeres Dolores Delgado	San Sebastian de los Ballesteros	Actividades de Fomento de la mujer Eballense	576,00	64
IG/1/09/068	Asamblea Feminista de Montilla	Montilla	Feminismo y Avance de las mujeres: Que treinta años no es nada.	639,00	71
IG/1/09/069	Asociación de Mujeres Virgen del Rocío	Fuente Obejuna - Piconcillo	Proyecto actividades 2009	522,00	58
IG/1/09/071	Asociación de Mujeres SISSIA	Villa del Río	Programa de actividades 2009	594,00	66
IG/1/09/074	Asociación de Mujeres "Peña de las Azucenas"	Espiel	Programa de Salud y Género	450,00	50
IG/1/09/075	AIRE, Asociación de Iniciativas y Recursos para el Empleo	Córdoba	A-soci@-t	450,00	50
IG/1/09/077	Beguinas Cordubensis	Córdoba	Bailamos... por Córdoba	450,00	50

IG/1/09/081	Asociación de Mujeres Buenavista	Doña Mencía	Actividades 2009	603,00	67
IG/1/09/082	Asociación Local de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios "Ntra. Sra. De Consolación"	Doña Mencía	Elaboración de trajes regionales	495,00	55
IG/1/09/083	Asociación de Mujeres Bujalanceñas "Las Debías"	Bujalance	Programa de actividades 2009	540,00	60
IG/1/09/084	Club Deportivo Menciana	Doña Mencía	Compitiendo Federado	558,00	62
IG/1/09/085	Asociación Deportiva Menciana	Doña Mencía	II Torneo Andaluz de Fútbol Sala Femenino	549,00	61
IG/1/09/086	Asociación de Mujeres Puerto de las Estrellas	Villaviciosa	Dinamización del colectivo de mujeres de Villaviciosa de Córdoba	711,00	79
IG/1/09/087	Club Deportivo AMENFUTSA	Doña Mencía	I Jornadas de Convivencias Deportivas Femeninas	495,00	55
IG/1/09/088	Asociación de Mujeres Clara Campoamor de Lucena	Lucena	Tertulia en Igualdad	477,00	53
IG/1/09/089	Asociación de Mujeres Hera	Cañete de las Torres	Programa de actividades 2009	711,00	79
IG/1/09/090	Asociación de Mujeres B. Cronos	Belmez	II Jornadas Universitarias de la Mujer	711,00	79
IG/1/09/093	Asociación de Mujeres Castillo de Peñafior	Obejo	Programa de actividades 2009	675,00	75
IG/1/09/094	Asociación juvenil Pop Rock Menciana	Doña Mencía	Jóvenes en la Onda 2009	459,00	51
IG/1/09/095	Asociación de mujeres Reina Cava	Pedroche	Proyecto mujer 2009	477,00	53
IG/1/09/096	Asociación de Mujeres Las Revoltosas	Montalbán	Bienestar Físico y Anímico de la Mujer 2009	675,00	75
IG/1/09/098	Asociación de Mujeres Clara Campoamor Rodríguez	Fuente Palmera - La Herrería	De mujer a mujer	549,00	61
IG/1/09/099	Asociación de Mujeres La Alegría	Montalbán	Curso de relajación progresiva Jacobson y técnicas de afrontamiento del stress	504,00	56
IG/1/09/100	Asociación de Mujeres Maquina	Almedinilla	Apuesta por la participación e integración en la actividad social y cultural de Almedinilla	639,00	71
IG/1/09/103	Asociación de mujeres Gujueñas	El Guijo	Proyecto de actividades anuales Asociación de Mujeres Gujueñas	621,00	69
IG/1/09/104	Asociación Cultural de la Mujer Almanzara	La Carlota	Las nuevas tecnologías como herramienta de independencia. Curso de informática avanzada e internet.	648,00	72
IG/1/09/105	AMUVA (Asociación de Mujeres de Valenzuela)	Valenzuela	Participación y Desarrollo de la Mujer en el ámbito rural II	657,00	73
IG/1/09/106	Asociación de Mujeres Almajara	Villaralto	Proyecto: Almajara 2009	639,00	71
IG/1/09/107	Asociación Católica de Viudas María Auxiliadora	Fernán Núñez	Asamblea General de Asociaciones de Viudas de España	468,00	52
IG/1/09/108	Asociación de Mujeres plurales Campisol	Santaella - La Montiel	Mujer y salud	594,00	66
IG/1/09/111	Asociación de Mujeres Milafran	Dos Torres	Mujeres en la Historia	630,00	70
IG/1/09/112	Asociación de Mujeres de Puente Genil	Puente Genil	Jornadas sobre la Ley de Igualdad de Género en Andalucía para la Asociación de Mujeres de Puente Genil	450,00	50
IG/1/09/113	Asociación cultural y juvenil Colectivo Paralelo	Villanueva de Córdoba	Jornadas sobre la Igualdad y la violencia de género en el ámbito rural.	522,00	58
IG/1/09/115	Asociación Encuentros @ cuerdo s	Córdoba	Conjugando en la Igualdad	468,00	52
IG/1/09/116	Asociación Mujer Mojina	Alcaracejos	Conocer Cuenca, patrimonio de la humanidad	549,00	61

IG/1/09/118	Asociación de Mujeres La Madroñera	Llano del Espinar - Castro del Río	Mujeres y Hombres Hoy	594,00	66
IG/1/09/119	Asociación de Mujeres Alameda Guadaíoz	Castro del Río	Mujeres y Hombres en el Siglo XX	648,00	72
IG/1/09/121	Asociación "El Salerillo de Bujalance"	Bujalance	Iniciación al encaje de bolillo	450,00	50
IG/1/09/122	Asociación de mujeres Artemisa	Montemayor	Impulso y promoción de la Asociación de Mujeres Artemisa	639,00	71
IG/1/09/125	Asociación de Mujeres Educa de Luque	Luque	En busca de la igualdad	684,00	76
IG/1/09/126	Asociación de Mujeres Sierra Trapera	Valsequillo	Mujeres activas y luchadoras por conseguir la igualdad de género y el bienestar social	639,23	74
IG/1/09/129	Asociación La Mujer Noriega	Añora	Actividades de la Mujer Noriega 2009	621,00	69
IG/1/09/130	Asociación de mujeres "encajeras hinojoseñas"	Hinojosa del Duque	Primer Encuentro de Encajeras y Encajeras, así como Artesanas y Artesanos en Hinojosa del Duque	630,00	70
IG/1/09/131	Asociación para la Promoción de Mujeres y Niñas con Discapacidad "Luna Creciente"	Córdoba	Inserción social de mujeres y niñas con discapacidad en las zonas rurales	495,00	55
IG/1/09/132	Asociación de Mujeres Alegría de la Sierra	Conquista	Conoce tu comarca	657,00	73
IG/1/09/133	AFAMMER - Asociación de Mujeres Rurales de Córdoba	Espiel	Igualdad en el mundo rural a través de la formación	621,00	69
IG/1/09/136	APROMUBA	Baena	Iguals somos todos/as	495,00	55
IG/1/09/137	Azahar 2000	Hornachuelo s	Taller de cerámica para la mujer rural	513,00	57
IG/1/09/138	Asociación de mujeres Serranas "Virgen del Valle"	La Granjuela	La Gastronomía, un interés cultural	525,00	69
IG/1/09/139	Asociación de Empresarias y Autónomas de los Pedroches "EYA PEDROCHES"	Pozoblanco	Consolidación y autoestima de la mujer empresaria "Técnicas de empoderamiento"	648,00	72
IG/1/09/140	Asociación de mujeres "La Yedra"	Benamejí	I Encuentro Gastronómico Multicultural	603,00	67
IG/1/09/141	Asociación de Mujeres Fuente Agría	Villafraña de Córdoba	Programa de Actividades 2009	630,00	70
IG/1/09/142	ADEPO Asociación de Empresarios de Posadas	Posadas	Ludoteca de Verano	504,00	56
IG/1/09/143	ASED (Asociación socioeducativa interprovincial)	La Carlota	Guía buenas prácticas en NNIT	567,00	63
IG/1/09/144	PROMOVE	Córdoba	Cineforum sobre el maltrato	513,00	57
IG/1/09/146	COLEGA Córdoba	Córdoba	Iguals '09	459,00	51
IG/1/09/147	Asociación de mujeres "La Graila"	Bujalance - Morente	Programa de actividades 2009	567,00	63
IG/1/09/149	Club Deportivo Petanca Menciana	Doña Mencía	Petanca deporte igualitario	486,00	54

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

En Córdoba, 23 de octubre de 2009.— El Presidente, Francisco Pulido Muñoz.

AYUNTAMIENTOS

RUTE

Núm. 10.160

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el

anexo adjunto, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en el Excmo. Ayuntamiento de Rute – Jefatura de Policía Local. C/ Toledo, nº 2 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 532 704.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Citación para Notificación por Comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al municipio de Córdoba(Córdoba):

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de multas. Relación de notificados pendientes de la remesa: 3734.

Referencia.— N.I.F.— Nombre.— Expediente.— Acto.— 0327DGK; 30506580R; Palacios Criado Francisco Asis; 152/2009; Actuaciones Previas.

Citación para Notificación por comparecencia a interesados cuyo último domicilio conocido pertenece al municipio de Rute (Córdoba)

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de apremio.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de multas.

Relación de notificados pendientes de la remesa: 3734. Referencia.— N.I.F.— Nombre.— Expediente.— Acto.— 4553BWC; X8569270E; Cedeño Nieto Iris Dionisio; 23/2009; Incoación de Expediente.

C7345BSL; 20226801A; Rodríguez González Leopoldo; 132/2009; Incoación de Expediente.

-; 30433713K; López Martín Manuel; 108/2009; Resolución(*). 5830DCF; 39713962T; Torres Ramírez Francisco; 112/2009; Resolución.

En Córdoba, a 14 de octubre de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier Altamirano Sánchez.

CABRA

Núm. 10.167

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2009, acordó aprobar las bases de de la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición libre, de una de una plaza de Limpiador/a, perteneciente a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

El texto de las referidas Bases es el que figura en el Anexo al presente edicto.

Lo que hace público para general conocimiento.

Cabra, 9 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandado de S.S.^{as}: La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

ANEXO

BASES DE LA OPOSICIÓN LIBRE PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE LIMPIADOR/A, PERTENECIENTE A LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Limpiador/a, vacante en la plantilla de funcionarios y que figura en el anexo I que acompaña a estas bases.

La plaza objeto de esta convocatoria esta incluida en la oferta de empleo de 2009, aprobada por resolución de la alcaldía de fecha 15 de abril de 2009 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 30 de abril del mismo año y esta dotada económicamente con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluyen.

2.- NORMAS GENERALES.

La plaza que se convoca se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio

y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma y por cualquiera otras disposiciones aplicables.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, los solicitantes deberán reunir, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal funcionario, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Todos los requisitos a que se refiere esta base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

4.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición libre, que constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, siendo eliminatorios cada uno de ellos:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, en un tiempo de 30 minutos, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con los Temas contenidos en el Anexo II de esta convocatoria, debiendo consignarse al menos dos preguntas por cada uno de los temas.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, consistirá en la realización de una prueba, relacionada con los cometidos y tareas de la plaza, en la forma y tiempo que determine el Tribunal, que facilitará a los aspirantes los medios de actuación precisos.

5.- DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

5.1. La actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético a partir del primero de la letra L, de conformidad con Resolución de 23 de febrero de 2009 de la Secretaría General para la Administración Pública.

5.2. En el Decreto por el que se aprueba la lista de admitidos se determinará la fecha y lugar y hora de celebración del primer ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: Estos anuncios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

5.3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

5.5. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

5.6. El programa que ha de regir estas pruebas selectivas es el que figura publicado como Anexo.

5.7. Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades, deberá dar cuenta a los órganos municipales competentes, a los efectos que procedan.

6.- CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS.

6.1. Los ejercicios de la oposición será eliminatorios y se calificarán de la forma siguiente:

a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos. Las calificaciones del segundo ejercicio serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio.

6.2. La puntuación total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de la oposición.

6.3 En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el segundo ejercicio de la oposición.

7.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en la selección deberán hacerlo constar en instancia, debiendo constar en la misma la denominación de la vacante, el sistema selectivo exigido y la denominación expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria.

Las solicitudes se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), y se entregarán en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento o en cualquier de las formas contempladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de un extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y deberán ir acompañadas del correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen.

Derechos de examen.- Los derechos de examen serán de 15 Euros, sin perjuicio de las bonificaciones y exenciones previstas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de derechos de examen del Ayuntamiento de Cabra- y se satisfarán mediante ingreso metálico o transferencia a la c/c. Número 2024 0018 19 8800000544 abierta a nombre del Ayuntamiento del Cabra en Cajasur, consignando en el texto «Oposición de Limpiaadora» y figurando como ordenante el/la propio/a opositor/a. Se adjuntará a la solicitud copia del resguardo de la transferencia efectuada.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, tales como no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria.

En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá la sustitución de la presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano expresado en la base 7, párrafo segundo.

8.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.

8.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Ilustrísima Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos así como la de excluidos, con indicación de las causas y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, se indicará los lugares en que se encuentran expuestas las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos y el lugar y fecha y hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal Calificador.

8.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

8.3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medio para su realización, si bien sometándose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través de Organismo competente, su condición de minusválido y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33%. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta habrá de acreditarse por la Mutua de Accidentes de Trabajo del Ayuntamiento de Cabra.

9. TRIBUNALES

9.1. El Tribunal Calificador, que tendrá la categoría 3ª de las recogidas en el Anexo IV del RD. 236/88, de 4 de marzo, estará integrado de la siguiente forma: Presidente/a, un/a funcionario/a designado por la Alcaldía y suplente. Secretario, el de la Corporación o funcionario/a de la misma en quién delegue. Vocales, que deberán poseer Titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para la plaza convocada. Vocales: un funcionario/a de la Junta de Andalucía y suplente; un funcionario/a de esta Corporación, designado por la Junta de Personal y suplente; Un/a Técnico/a de Administración General de este Ayuntamiento y un funcionario/a designado por la Alcaldía.

9.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Ilustrísima Sra. Alcaldesa, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o se hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

9.3. El/la Presidente/a del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo —de forma previa a la realización del primer ejercicio, declaración escrita de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92. Así mismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

9.4. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

9.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quiénes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión, para todas o algunas pruebas, con igual régimen de devengo de indemnizaciones que corresponda a los miembros del Tribunal.

9.6. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 102 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

10. LISTA DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

10.1. La lista de aprobados de cada ejercicio se publicará en los locales donde se hayan celebrado los mismos, así como en los tablones de edictos de la Corporación.

10.2. Finalizados los ejercicios de la oposición, El Tribunal hará público el anuncio de los aspirantes aprobados, que no podrá exceder de las plazas objeto de esta convocatoria, con especificación de la puntuación total obtenida. Dicho anuncio será elevado a la Ilma. Sra. Alcaldesa con propuesta de los candidatos para el nombramiento de funcionarios.

10.3. En el plazo de veinte días naturales los aspirantes que figuren en el anuncio a que se refiere la base anterior deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 3.

10.4. Quién tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quién dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Caso de ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Cabra se aportará de oficio la documentación.

10.5. Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la base 3, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán

anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.6. El plazo para tomar posesión será de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento al interesado, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

11. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la mencionada publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente. Contra los actos del Tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión se podrá formular recurso de alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de resolución adoptada que se pretenda impugnar.

ANEXO I

Número de plazas convocadas: 1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Personal de Oficios.

Denominación: Limpiador/a.

Subgrupo A.P. (Ley 7/2007, de 2 de abril) (anterior Grupo: E).

Sistema de selección: Oposición libre.

Titulación exigida: Título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

Derechos de examen: 15 euros.

ANEXO II PROGRAMA

PARTE I.- MATERIAS COMUNES.

Tema 1: La Constitución Española de 1978: derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona. El Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Estado de las Autonomías: principios y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 2: Administración Local: principios constitucionales y régimen jurídico. El Municipio: concepto, elementos, competencias y organización. El procedimiento administrativo. Presupuesto y recursos de la hacienda municipal.

PARTE II.- MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 1.- Funciones de la limpiadora.

Tema 2.- Conceptos generales sobre sistemas de limpieza. Productos de limpieza.

Tema 3.- Utensilios y maquinarias de limpieza.

Tema 4.- Control de la limpieza. Áreas de limpieza. Limpieza de ventanas y cristales. Limpieza de techos y paredes. Limpieza de suelos. Clases.

Tema 5.- Limpieza de mobiliario. Técnicas de higienización de dependencias.

Tema 6.- Orden de actuación en limpieza de edificios públicos. Organización de las tareas de limpieza.- Limpieza en centros públicos. Cuidados especiales en la limpieza de aparatos de ofimática.

Tema 7.- Conocimientos generales de seguridad e higiene del puesto de trabajo.

Tema 8.- Medidas preventivas a adoptar por el personal de limpieza. Actuación en caso de accidente.

Cabra, 9 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, M^a Dolores Villatoro Carnerero.

Núm. 10.271

La Alcaldesa de esta ciudad, hace saber:

Que en uso de las atribuciones que le confiere el art. 43.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha resuelto delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en el Primer Teniente de Alcaldía, D. Manuel Carnerero Alguacil, durante los días diecinueve y veinte de octubre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización antes mencionado.

Cabra, 16 de octubre de 2009.— La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S. S^ª.: La Secretaria Acctal., Ascensión Molina Jurado.

PUENTE GENIL

Num. 10.173

A N U N C I O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2009, el Convenio de Gestión para el Desarrollo de la Unidad de Actuación 16-1 del PGOU de Puente Genil, suscrito entre este Ayuntamiento, la sociedad Solán de Antea S.L. y don Antonio Ángel Velasco Albalá, se somete a información pública, por plazo de veinte días a contar del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de examen del expediente y formulación de alegaciones durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado sin producirse alegaciones, el acuerdo provisional pasará a definitivo, sin necesidad de adopción de un nuevo acuerdo.

El expediente se podrá examinar en la dependencia municipal de urbanismo sita en la calle Contralmirante Delgado Parejo núm. 1, en horario de oficina.

Puente Genil, 9 de octubre de 2009.— El Alcalde-Presidente, Manuel Baena Cobos.

POZOBLANCO

Núm. 10.274

A N U N C I O

La Comisión Especial de Cuentas de este Excmo. Ayuntamiento, en reunión celebrada el día 15 de octubre de 2009 informó la Cuenta General del ejercicio de 2008, redactada por la Intervención de Fondos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Cuenta, junto con sus justificantes y el dictamen de la citada Comisión, quedan expuestos al público durante un plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, conforme a lo previsto en el artículo 212.3 del referido texto legal.

Pozoblanco, 16 de octubre de 2009.— El Alcalde firma ilegible.

CÓRDOBA

Gerencia de Urbanismo

Servicio de Inspección Urbanística

Oficina de Disciplina de Obras

Núm. 10.485

A N U N C I O

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intenda la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: N° 599/2004

Localización: PARCELACION EL MARROQUIL, PARCELA 70.

Responsable: D^{ña}. OLIVIA OLIVERO RUIZ, en calidad de propietario-promotor.

Actuación a Notificar: RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Hechos: CONSTRUIR CASA DE UNA PLANTA DE UNOS 140 M2 APROXIMADAMENTE CON CUBIERTA DE TEJA, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: N° 677/2004

Localización: PARCELACION LAS LATAS C° D PARCELA 22 (LA RABADA)

Responsable: D. VICENTE CARRETERO ESPAÑA, en calidad de propietario-promotor.

Actuación a notificar: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Hechos: CONSTRUIR CASA DE UNA PLANTA DE UNOS 145 M2 CON CUBIERTA DE TEJA, CERRAMIENTO DE MURO AL CAMINO DE 16 MLX 1,60 M DE ALTURA DE MATERIAL DE OBRA, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: N° 479/2005

Localización: PARCELACION CMNO. QUINTOS-CMNO. 2-ÚLTIMA PARCELA IZQ.

Responsable: D. JESÚS GONZÁLEZ RUIZ, en calidad de propietario-promotor.

Actuación a Notificar: ACUERDO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Hechos: CONSTRUIR CASA DE UNA PLANTA DE 60 M2, CON CUBIERTA DE CAPA ASFÁLTICA, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: N° 457/2008

Localización: PARCELACION EL ALCAIDE Cº CAMPANILLAS 2ª PARCELA IZQ.

Responsable: D. JOSÉ RUIEDA JIMÉNEZ, en calidad de propietario-promotor.

Actuación a Notificar: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Hechos: CONSTRUCCION DE CASA DE DOS PLANTAS DE 200 M2, sin la preceptiva licencia municipal.

Expediente: N° 247/2009

Localización: CASILLA EL AIRE. GRANJALA MILAGROSA

Responsable: D. TAUROGENIL S.L., en calidad de propietario-promotor.

Actuación a Notificar: ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Hechos: CONSTRUIR PISTA DE PADEL DE 20 X 10 M2, ASÍ COMO PISCINA DE UNOS 50 M2, sin la preceptiva licencia municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 16 de octubre de 2009.— El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 10.162

D/Dª Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Cordoba. Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 518/2009 a instancia de la parte actora D/Dª. Almudena Alcaide Cabello contra Higal 2007 S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 29-9-09 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dª Almudena Alcaide Cabello contra la entidad Higal 2007, S.L., debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante la suma de mil doscientos setenta y seis con noventa y ocho euros (1.276,98 €), más la cantidad de ciento veintisiete con setenta euros (127,70 €), en concepto de interés de demora.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Higal 2007 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de octubre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 10.493

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 246/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de Daniel Peláez Pino, contra Francisco José Jurado Luna, Juan Martín Moreno, Puertas Polisur, S.L. y Administración Concursal de la Mercantil Lacados del Sur, S.L., en la que con fecha 9 de octubre de 2009 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S. Sª DISPUSO: Que procedía subsanar el error material del fallo de la sentencia donde dice: «Estimo la demanda rectora de este proceso, declarado el derecho que asiste a D. Daniel Peláez Pino a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta recolución, condenano a la empresa Puertas Polisur S.L., y a los Administradores Consurales de la misma a abonar al trabajador la cantidad de 1.815,66 euros»; debe de decir: «Estimo la demanda rectora de este proceso, declarando el derecho que asiste a D. Daniel Peláez Pino a percibir las cantidades y por los conceptos reseñados en esta declaración, condenando a los demandados a pasar por esta resolución, condenado a la empresa Puertas Polisur S.L. a abonar al trabajador la cantidad de 1.815,66 euros».

Este Auto, no reabre el plazo para interponer Recurso de Suplicación si no se hubiere interpuesto en su momento.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe Recurso alguno.

Así por este Auto, lo ordena, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba y su provincia. Doy fe

El Magistrado.— El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Puertas Polisur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 27 de octubre de 2009.— El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.530

Doña Miriam Palacios Criado, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Cordoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 1.425/2009, a instancia de Comisión Obrera de Andalucía, contra Andaluza de Reciclados Asna, S.L., se ha acordado citar a Andaluza de Reciclados Asna, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 13 de noviembre de 2009, a las 12'15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 5, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andaluza de Reciclados Asna, Sociedad Limitada.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 20 de octubre de 2009.— La Secretaria Judicial, Miriam Palacios Criado.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

NUEVA CARTEYA

Núm. 10.223

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en

ADAPTACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO EN GUARDERÍA MUNICIPAL, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Nueva Carteya.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 58/2009.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: ADAPTACIÓN DE SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y AHORRO ENERGÉTICO EN GUARDERÍA MUNICIPAL.

- c) Lote:
- d) Boletín o Diario Oficial y Perfil de Contratante:

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad comunitaria.

4. Precio del Contrato.

Precio: 106.711,67 euros y 17.073,87 euros de IVA.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 8 de octubre de 2009.
- b) Contratista: H.T. EMCOSUR, S.L.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 106.711,67 euros y 17.073,87 euros de IVA.

En Nueva Carteya, a 9 de octubre de 2009.— El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

ALMEDINILLA

Núm. 10.226
A N U N C I O

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de octubre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional de 1 licencia de autotaxi, serie VT, para el Municipio de Almedinilla, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se acuerda:

PRIMERO. Declarar válida la licitación y adjudicar provisionalmente 1 licencia de autotaxi, Serie Vt, para la prestación del servicio público de transporte de viajeros en un automóvil adaptado para minusválidos, con conductor en el Municipio de Almedinilla a: — D. Custodio Jesús Cano González.

SEGUNDO. Notificar y requerir a D. Custodio Jesús Cano González, adjudicatario provisional de la licencia, para que presente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de publicación de la adjudicación provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y del cumplimiento de las circunstancias exigidas en el pliego.

TERCERO. Publicar la adjudicación provisional del contrato mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

CUARTO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita informe-propuesta y se dé cuenta a la Junta de Gobierno Local para resolver al respecto...».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Almedinilla, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Almedinilla, a 15 de octubre de 2009.— El Alcalde, Antonio Cano Reina.

ESPIEL

Núm. 10.412

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de Septiembre de dos mil nueve, aprobó el Pliego de Condiciones Económico Administrativas para la Enajenación de NAVES sitas en el SECTOR PPI-2 POLIGONO INDUSTRIAL EL CAÑO II de Espiel, en los términos que a continuación se detallan:

A) Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

B) Entidad adjudicataria y obtención de documentación:

- Organismo: Ayuntamiento de Espiel (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Obtención de documentación: Ayuntamiento de Espiel, Calle Andalucía, 7.

- Teléfono: 957363022. Fax: 957364134.

C) Presentación de ofertas y plazo:

- Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

- Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Condiciones.

D) Apertura de ofertas:

El órgano de contratación, al tercer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de ofertas, y en el supuesto de ser sábado o festivo, el primer día hábil.

E) Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicación del presente anuncio y la Formalización de la Escritura Pública.

F) Garantía provisional y definitiva:

- Garantía Provisional: 3% del importe de licitación de la nave o naves ofertadas.
- Garantía Definitiva: Exenta.

G) Naves y precio mínimo de licitación:

Modulo 1: Finca registral: 10034 del Registro de Fuente Obejuna. Precio: 67.222,00 € más el IVA legal.

El Pliego de Condiciones incorpora una Cláusula Especial para la participación y puntuación de las ofertas.

Lo que de conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se hace público para conocimiento de los interesados.

Espiel a 20 de octubre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

OTROS ANUNCIOS

EMPRESA PROVINCIAL DE INFORMÁTICA, S.A.

EPRINSA

Núm. 10.481

A N U N C I O

La Empresa Provincial de Informática, S. A. anuncia Concurso Público:

Objeto: Contratación del Suministro Anual de Consumibles y Soportes Informáticos para el año 2010 (EXPTE. CM/09), de acuerdo al Pliego de Condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro General de esta Empresa y en nuestra página WEB www.eprinsa.es.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: 15 días naturales desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Las ofertas podrán presentarse en el Registro General de esta empresa, sito en Calle Manuel María de Arjona, 1 de Córdoba, en horario de 8 a 15 horas, por fax al número 957 211 111, por correo-e a la cuenta administracion@eprinsa.es o mediante Registro Telemático en la dirección www.eprinsa.es/contratacion.

Córdoba, a 26 de octubre de 2009.— El Gerente, José María Muñoz Gavilán.